



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-11/2023.

**RECURRENTES: C. ELSA PATRICIA
SÁNCHEZ GOCOBACHI Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. ELSA PATRICIA SÁNCHEZ GOCOBACHI, MARTHA PAOLA LÓPEZ LÓPEZ, FRANCISCA FABIOLA ROMO MOROYOQUI, ANA MARÍA VÁZQUEZ SALAZAR, JULIÁN ANTONIO AMARILLAS VALENZUELA, EFRÉN HUMO YOCUPICIO, IGNACIO YEVISMEA MOROYOQUI, NICASIA JUPAMEA BUITIMEA, FEDERICO ANGUAMEA ZAMORA, ESTHER MIREYA GIL SOTO, MARÍA ELENE ANGUAMEA BUITIMEA, LUCÍA VALENZUELA YEVISMEA, EUSEBIO VALENCIA POQUI, CARMEN LETICIA ANGUAMEA LÓPEZ, JUAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA Y LEODEGARIO MOROYOQUI QUINTERO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN: *“LA OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DE RESPONDER A NUESTRA SOLICITUD EFECTUADA POR ESCRITO EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2023.”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el medio de impugnación y otras documentales, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por la C. Elsa Patricia Sánchez Gocobachi y otras personas, ostentándose como integrantes de la comunidad Yoreme-Mayo del municipio de Etchojoa, Sonora, y quienes señalaron como acto impugnado lo siguiente: “La omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de responder a nuestra solicitud efectuada por escrito el día 29 de mayo del 2023”; se advierte que la vía elegida por la parte promovente no es la procedente, en virtud de que la omisión impugnada no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que no se aduce una presunta violación a los derechos contemplados en el artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es decir, de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, específicamente la parte actora impugna la omisión de la autoridad señalada como responsable de responder su solicitud, lo cual, a su dicho, violenta su derecho de petición, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía referida; por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley en mención, el cual regula los medios de impugnación y establece en su segundo párrafo, fracción segunda, que el recurso de apelación procede para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como es el caso que nos ocupa; con fundamento en el precepto mencionado con anterioridad, el presente procedimiento **se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Recurso de Apelación**; en consecuencia, regístrese el expediente en el índice de este Tribunal con clave **RA-SP-11/2023**.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO